

**ANALES DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS MADRILEÑOS**
TOMO XXV



C. S. I. C.
1988
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXV



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
MADRID, 1988

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	9
ESTUDIOS	
Arte	
Las mazas del Concejo Madrileño, por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i>	15
Pintura madrileña de Antonio Carnicero, por <i>M.ª Antonia Martínez Ibáñez</i>	69
Glorificación de la monarquía por la serie icónica del Palacio nuevo de Madrid, por <i>José M.ª Sanz García</i>	73
La Inmaculada Concepción de la Parroquia de Nuestra Señora del Coro, por <i>Gloria Salterain Díez</i>	93
Precisiones documentales sobre los retablos barrocos de Algete y Colmenar de Oreja, por <i>Pilar Corella</i>	97
El escultor catalán José de Rates Dalmau y la sillería de coro del desaparecido convento madrileño de la Trinidad Calzada, por <i>José Luis Barrio Moya</i>	109
Arquitectura	
Tradición y modernidad en la arquitectura de Antonio Palacios Ramilo: La casa del Conde de Bugallal en Madrid, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	117
Obras en las Casas Reales en torno a Madrid durante el reinado de Felipe III, o cómo conservar el pasado, por <i>Alicia Cámara Muñoz</i>	129
Biografía	
Anotaciones para el estudio de don Evaristo San Miguel, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	141
Abadologio del Monasterio de San Martín de Madrid (1594-1835), por <i>Ernest Zaragoza Pascual</i>	151
Enseñanza	
Carlos III, pionero de las Escuelas de Formación Profesional de la mujer: La Escuela de Listonería del Barrio de las Vistillas de Madrid, por <i>Paloma Pernil Alarcón</i>	183
Epigrafía	
Nueva inscripción romana (Monasterio de «El Paulan», Madrid), por <i>Julio Mangas</i>	211
Antigua epigrafía madrileña, por <i>Ramón Ezquerro Abadía</i>	215
Fiestas y costumbres	
Fantasmas históricos de una casa de la Calle Mayor, por <i>Francisco Azorín García</i>	267
Fernando VII, ganadero de reses bravas, por <i>Francisco López Izquierdo</i>	281

	Páginas
Historia	
La vivienda madrileña en los años de la Ilustración, por <i>M.^a de los Santos García</i>	299
Madrid arrienda las tierras de sus propios 1792-1794, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	311
Los madrileños a la hora de la muerte (según testamentos del año 1650), por <i>Isabelle Pontrín</i>	335
De la Plaza del Arrabal a la Plaza Mayor, por <i>Manuel Montero Vallejo</i>	351
El sistema fiscal de Madrid en el antiguo régimen: Las sisas, por <i>Carlos de la Hoz García</i>	371
Nuevas aportaciones al recibimiento en Madrid de la reina Doña Margarita de Austria (24 de octubre de 1599), por <i>Carmen Cayetano Martín y Pilar Flores Guerrero</i>	387
Jardinería	
Proyectos del siglo XVIII para los Jardines del Palacio de Madrid: Esteban Boute-lou y de Garnier de L'isle, por <i>José Luis Sancho</i>	403
Literatura	
El estreno de «El Santo de la Isidra», por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i>	437
Pequeñeces ¿Novela madrileña con clave?, por <i>José del Corral</i>	443
Provincia	
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el «Libro de la Montería» de Alfonso XI, por <i>Gregorio de Andrés</i>	457
Puente nuevo sobre el río Guadarrama en Galapagar, por <i>Anastasio Miguel Cuesta</i>	477
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1752, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	483
BIBLIOGRAFIA	
Raros impresos complutenses del siglo XVI en bibliotecas portuguesas, por <i>Julián Martín Abad</i>	507

CARLOS III, PIONERO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL DE LA MUJER: LA ESCUELA DE LISTONERIA DEL BARRIO DE LAS VISTILLAS DE MADRID

Por PALOMA PERNIL ALARCÓN

1. Introducción

Como consecuencia de la promulgación de la Real Cédula de 12 de enero de 1779 se da a mujeres y niñas la posibilidad de acceder a enseñanzas de labores que eran privativas de determinados gremios y que por considerarlas «propias de su sexo», da lugar a la creación de algunas escuelas de listonería que bien pueden ser consideradas como un precedente de escuelas de formación profesional femenina. Fueron establecidas, rompiendo con el privilegio gremial, para ayudar y formar a las niñas marginadas del estado llano. Su creación se debió a la política educativa de Carlos III en la línea de promoción social de la mujer.

En la Real Cédula citada anteriormente se dice expresamente que con ningún pretexto se impida ni embarace, por los Gremios de estos Reynos u otras personas la enseñanza a mujeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propios de su sexo, sin embargo de las privativas que en sus respectivas ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios ¹.

Sarrailh (1974) hace una clara alusión al privilegio de los gremios que excluían y marginaban no sólo a las niñas pobres sino también a quienes no pertenecieran a ellos. Así dice, citando a Ward, que:

La formación de gremios, hermandades y cofradías, que pudo ser útil en tiempos antiguos, cuando había luces y pocos fondos para hacer establecimientos de consideración, es en el día uno de los mayores estorbos a

¹ A. H. N. Reales Cédulas, núm. 491.

los progresos de las Artes en España... el espíritu que reina, en general, en estos cuerpos, es el de la vanidad, ociosidad y del monopolio ².

La promulgación de esta Real Cédula no es sino la forma de atajar los abusos que se estaban produciendo por parte de los Gremios de Cordoneros, Pasamaneros y Botoneros de la ciudad de Valencia que impedían el fomento de la industria al vetar el trabajo de las mujeres.

Su contenido, si bien hoy nos parece exigüo, no deja de ser importante en lo que al reconocimiento de los derechos de la mujer se refiere, dentro del contexto de la época. En este sentido, Laura Rodríguez analiza las palabras de Campomanes sobre la obligatoriedad, tanto de la mujer como del hombre, de procurarse el sustento por medio de su trabajo. En realidad, detrás de estas afirmaciones no tanto se esconde la defensa de los derechos de la mujer sino que

no tenían otro objeto que obligar a la mujer a producir mayor utilidad al Estado ³.

2. La creación de la escuela de Listonería del Barrio de las Vistillas

Los efectos de esta Real Cédula tuvieron una proyección inmediata, y así, un año después de su promulgación, la Diputación del Barrio de las Vistillas, en reunión de 6 de febrero de 1780, en el Acta de dicho día, recoge la decisión de crear una escuela de Listonería en este barrio. Se puntualizan aspectos económicos y formales a fin de definir las relaciones institucionales que fundamenten el establecimiento de la Escuela de Listonería. La Diputación asume la financiación y coordina, a su vez, las funciones del Maestro Pasamanero y de la Maestra de Listonería.

Para llegar a profundizar en el tema del establecimiento y proceso de la Escuela de Listonería en el Barrio de las Vistillas del Cuartel de San Francisco, en el año 1780, es imprescindible analizar el contenido de las Actas de los Libros de Acuerdos de las Juntas de las Diputaciones. En ellas podemos ver el enfoque y la trayectoria seguida a través de las intervenciones de los Diputados.

Dada la gran extensión que supondría el seguimiento de todo lo desarrollado en los Libros de Acuerdos, nos ha parecido, por necesidad de síntesis, hacer un estudio de aquellas Actas de especial interés, incluso la del Libro de Acuerdos de esta Diputación del 29 de enero de 1797, aunque, naturalmente, es una visión

² SARRAILH, J. (1974), *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económico, Madrid.

³ RODRÍGUEZ, L. (1975), *Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII: Pedro R. Campomanes*, F. U. E., Madrid, pág. 128.

rebasando el reinado de Carlos III. Tiene este documento una capital importancia, no sólo por su posibilidad de un análisis, desde la perspectiva del tiempo, sino también por el carácter de evaluación de su eficacia que tiene la Junta de esta fecha. Con ello no habremos hecho más que seguir y, a veces interpretar, a posteriori, la exposición de los Diputados del Barrio.

En investigaciones sobre la educación gratuita de las Diputaciones de Barrio hemos hecho referencia, en general, a la existencia de este tipo de escuelas a partir de 1778 ⁴. Pero dado el tratamiento de prioridad que recibe la creación y mantenimiento de esta Escuela de Listonería, por parte de la Diputación del Barrio de las Vistillas, sobre otros problemas y necesidades que merecen estudio aparte, es lo que nos ha impulsado a hacer un estudio monográfico mediante el seguimiento de sus Actas, y a aportar nuevas consideraciones al concepto que sobre el papel de la mujer en la sociedad se asume en esta segunda mitad del siglo XVIII. Como dice Palacio Atard (1978), era esta una constante del pensamiento ilustrado.

Para crear nuevos puestos de trabajo se pensó en medidas de reforma agraria, se protegieron algunas actividades de la industria artesana y se quiso fomentar la «industria popular», es decir, aquellos trabajos de la artesanía doméstica que no restaran brazos al campo y en los que se absorbería, sobre todo, el trabajo de la mujer. Este tema del «trabajo mujeril» por emplear vocablo propio del siglo XVIII, cuyo objetivo era arrancar a la mujer de su estado de desocupación permanente, constituyó una constante preocupación para los reformadores de la segunda mitad de aquella centuria ⁵.

El primer Reglamento del que se tiene constancia está recogido en el trabajo de investigación anteriormente citado ⁶. Aparece copiado en las Actas de la Di-

⁴ PERNIL ALARCÓN, P. (1987), *La creación de las Escuelas Gratuitas de Primeras Letras en las Diputaciones de Barrio de Madrid por Carlos III*.

⁵ PALACIO ATARD, V. (1978), *La España del S-XVIII*, U. N. E. D., Madrid, pág. 42.

⁶ A. V. L. A. Núm. 87.

REGLAS QUE DEBERAN OBSERVAR LA MAESTRA Y ONCE NIÑAS QUE COMPONEN LA ESCUELA DE LISTONERÍA DE LA DIPUTACION DEL BARRIO DE LAS VISTILLAS.

1. En invierno han de asistir por la mañana desde las ocho hasta las doce y por la tarde desde las dos hasta las cinco; y en verano desde las siete hasta las doce por la mañana y desde las tres hasta las siete y media por la tarde.

2. Preces que han de rezar. Luego que estén en la escuela todo o el mayor número de niñas, cuidará la Maestra alaben de rodillas al SSmo. Sacramento y al Misterio de la Concepción de María SSma. y enseguida recen un Padre Nuestro y Ave María, y al salir por la mañana el Credo y a la tarde la Salve, rogando a Dios por la salud de S.M. y Altezas y por todos los bienhechores de las Diputaciones; y el sábado por la tarde sin desatender a sus labores, serán preguntadas por la Maestra sobre los principales puntos de Doctrina Cristiana.

3. Aseo y limpieza. Dichas las Preces de entrada por mañana y tarde, reconocerá la Maestra si las niñas se han lavado las manos y la que lo necesitase lo ejecutará, para lo cual habrá disposición, y

putación del 7 de agosto de 1781, aunque la Escuela de Listonería funcionaba desde 1780. Partimos de él por ser el punto de referencia clave y a partir del cual van a surgir distintas modificaciones de acuerdo con los diferentes replanteamientos sobre la enseñanza y evolución de esta Escuela.

El Reglamento con fecha de 7 de agosto de 1781, arriba analizado, aparece firmado como contrato por el Alcalde de Barrio, representando a la Diputación del Barrio de las Vistillas y en nombre de la Maestra firma su marido. El hecho de que aparezca el Reglamento en las Actas de este libro de Acuerdos indica el compromiso adquirido por la Diputación expresando en él su convicción de que por la educación se nivelaba la sociedad. Así, el Secretario, ante la aprobación del Reglamento, dice:

También hice presente el contrato formado por el Señor Alcalde D. José

hecho esto acudirá cada una a por el delantal correspondiente según la clase de labor, de modo que si esta fuese negra los elegirán negros, y si de otros colores, de algodón, y puestas este preservativo se persignarán y principiarán la labor.

4. Tarea. La tarea de las Oficialas y principantas ha de ser regulada con proporción a su manejo, suficiencia y tiempo, por lo cual lo graduará la Maestra, la que si comprendiese no haberla alguna cumplido, por morosidad culpable, la retendrá trabajando en la escuela media hora más que a las otras niñas.

5. Sobre faltas. Si la Maestra advirtiese haber faltado alguna por la mañana o tarde y que no ha tenido noticia del motivo por recado de sus padres cuidará de que la compañera que viva más cerca, al retirarse a su casa de su orden averigüe la causa y dará cuenta de la respuesta, cuando vuelva a la Escuela, para que no se les cause fatiga ni perjuicio en las horas de su labor. Si las faltas fuesen por enfermedad dará la maestra noticia al caballero Diputado de semana para proporcionar algún socorro, y si fuese por desidia suya o de sus Padres para que se ponga remedio.

6. Ausencias. Siempre que los padres o madres de las niñas se ausentasen y hallasen por oportuno llevar a su hija, aunque fuese por pocos días, deberán exponerlo por memorial a la Junta, y lo mismo cuando se muden de Barrio, o se les proporcione algún destino más útil a las mismas Niñas.

7. Situados que deben gozar las niñas. Los seis primeros meses contados desde el día en que entre la niña, no deben lucrarse cosa alguna, porque cuanto trabajan es a esfuerzo de la maestra, y debe quedar todo a favor de esta, pero cumplidos los seis primeros meses, ganarán la mitad de lo que importase el tejido que hiciesen, hasta que se las declare por oficialas; y las de esta clase se las remuneraría con dos partes de tres del trabajo, otro tejido, pagándoselas por la maestra a sus padres, en el instante en que se satisfaga su importe, y, para que conste haberlo ejecutado así, formará la maestra un libro en que se lleve noticia del nombre de cada niña, el de sus padres y el número de la casa, manzana y calle de su habitación, el día que entró, y con hueco y blancos correspondientes para sentar las piezas que lleva trabajadas, el precio que percibió su padre o madre, ya con respecto a la mitad como principantes, y ya con el de las dos terceras partes, como oficialas, rubricadas las partidas recibidas por sus respectivos padres o a ruego de ellos por algún testigo, para que conste su legítimo haber y pago.

La maestra cuidará cada mes de avisar a la Diputación del particular adelantamiento de cada una, para que enterada ocurra con sus providencias a que se verifique el fin del instituto de su eficaz educación y promueva sus ascensos.

Y para que todo así se observe y providencie lo que ocurra entre semana, se visitará esta escuela por el caballero Diputado a quien corresponda el peticorio dando cuenta en la primera Junta.

Que es cuanto me ha parecido hacer presente a la Junta en correspondencia de lo acordado en cinco del corriente, para que si fuese de su agrado y aprobación determine su observancia en la inteligencia de que la Maestra está conforme en todas sus partes y pronta a firmar este documento por comprenderse en él sus obligaciones y contrata, Madrid 7 de agosto de 1781. = José Fernández de Villegas = Por la Maestra, su marido Gabriel Gil = 7 de agosto de 1781.

*Villegas en virtud de la comisión de la Junta, y Maestra de niñas en el que comprende siete condiciones que ha de observar para la Educación y aprovechamiento de las once niñas que eran destinadas a la Escuela de Listonería bajo su dirección. Que enterada la Junta lo aprobó y providenció se pusiese copia a continuación de este acuerdo y el original quede en la Secretaría con los papeles correspondientes al establecimiento de la Fábrica*⁷.

El Reglamento, con una gran simplificación de contenidos, plantea puntos de enseñanza, de régimen interno para regular la marcha de la Escuela y aspectos de producción.

Los contenidos de la enseñanza se refieren, principalmente, al conocimiento de los rudimentos de la Doctrina Cristiana. Se insiste también en aspectos de higiene y limpieza. No podemos olvidar la procedencia social de las niñas, de un ambiente sin recursos, y el nivel de exigencia y cuidado de las labores que realizaban, que constituirían una mercancía de competición de mercado.

Respecto al régimen interior de la Escuela prevalece el criterio de conseguir una motivación que asegure la asistencia a la escuela. Para ello se establece el Diputado Comisionado como responsable de contactar con los padres e informar a la Diputación.

El tema de producción aparece unido al del aprendizaje con un seguimiento detallado, por parte de la Maestra, de la labor de cada niña, informando a la Diputación a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos de enseñanza que se plantearon para su creación.

Coordinación institucional de la Escuela de Listonería

En primer lugar es obligado hacer un análisis de las personalidades que intervinieron en la creación de la Escuela por el hecho de formar parte de la Diputación del Barrio de las Vistillas, que había sido creada por el Auto Acordado de 1778. La primera Diputación la formaron los siguientes Diputados elegidos por los vecinos: marqués de la Florida y Pimentel; don Antonio Alarcón, Relator del Supremo Consejo de Castilla; don Joaquín Caudevilla y Escudero, abogado de los Reales Consejos; don Jaime Azín en nombre del Párroco de San Andrés; don Andrés de la Peña, Alcalde de Barrio, y, finalmente, el Secretario de la Diputación Juan Francisco Vélez.

Ellos fueron, pues, las personas que protagonizaron principalmente la autoría de la creación y puesta en marcha de la Escuela de Listonería que surge primero como respuesta benéfica y posteriormente educativa.

⁷ A. V. L. A. Núm. 87.

El promotor es el marqués de la Florida y Pimentel, tal y como consta en la representación enviada al Secretario de la Diputación del Barrio de las Vistillas con fecha 29 de enero de 1780, y que ha sido ya estudiada. Dicha comunicación termina con las siguientes puntualizaciones económicas y formales, para su funcionamiento, de mutuo acuerdo la Diputación y la Maestra de listonería. En el Acta aludida queda constancia de los acuerdos establecidos:

Y habiendo conferido con ella sobre los medios de establecer la Escuela proyectada, podrá lograrse bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que por la Diputación se le pague el cuarto.*
- 2.ª Que se costeen diez telarcitos y otras tantas sillas para diez niñas que parece número competente.*
- 3.ª Que en consideración a que los dos meses primeros han de desperdiciar mucho material, se le ha de abonar durante ellos a razón de tres reales diarios.*
- 4.ª Que los cuatro meses siguientes hasta cumplimiento de los seis han de trabajar sin interés.*
- 5.ª Que pasados los seis meses primeros se ha de abonar a cada niña por cada labor lo que se expresa en la adjunta nota, la que tiene Cabañas por arreglada según lo que expresa en ella, «la que existe en la Secretaría de la Contrata».*
- 6.ª Que pasado el año ha de quedar al arbitrio de las niñas, o seguir de oficialas, o trabajar en sus casas.*

Lo que hago presente a U. S. suplicándole se sirva ponerlo en noticia de la Diputación de nuestro Barrio, por si tuviera a bien se proceda a dicho establecimiento en la inteligencia de que dentro de él se halla cuarto desalquilado muy a propósito para el intento, que renta cuarenta y seis reales al mes y de que todo el gasto de plantificación de la escuela, incluso los telarcitos con todas sus haínas, las sillas, vidrieras para una ventana grande, y dos chicas, será de quince doblones poco más o menos.

Con este motivo repito a U. S. mi afecto y deseo de servirle. Dios guarde a U. S. muchos años. Madrid, enero 29 de 1780. El Marqués de Pimentel al Secretario Señor D. Juan Francisco Vélez⁸.

Hay aquí una referencia concreta a persona ajena a la Diputación y al personal docente cual es la figura del Pasamanero, don Gaspar Vicente Cabañas, que tenía una gran fábrica de pasamanería en la Corte. El sería en parte mantenedor y al mismo tiempo beneficiario de la escuela puesto que iba a conseguir un trabajo cualificado con una mano de obra casi gratuita.

La calidad de la labor realizada en esta Escuela de Listonería queda descrita en las mismas actas que analizan cómo don Vicente Cabañas, pasados los meses de iniciación en el aprendizaje de las niñas, contrataba su trabajo. De tal forma

⁸ A. V. L. A. Núm. 87.

es así que podemos ver cómo aparece, frecuentemente, una referencia al producto de la actividad como mercancía, pasados los meses de aprendizaje.

Que pasados éstos las Niñas habían de lograr el fruto de sus labores pagándoles cada pieza de 106 varas o 108 en esta forma: las colonias de la unión anchas a 24, las de un color a 16, las negras angostas a 10, la de la unión a 12, la de esta clase para moer (muaré: tela de sed, lana o algodón tejida de manera que forme aguas) a 7, y la que vulgarmente se llama melindre (especie de cinta de las más angostas) a 5 reales⁹.

Sin embargo, la Diputación presta apoyo económico para el mantenimiento de la Escuela, y las cantidades libradas para su sostenimiento son una prueba inequívoca de la prioridad que tenía esta obra sobre otras necesidades asistenciales.

En la Junta de abril de 1780 se ultiman los aspectos del contrato con la Maestra y fijan su sueldo en tres reales diarios. También se llega a un acuerdo con el administrador de la Casa que se ha alquilado para establecer la escuela. Se fija el alquiler en cuarenta y seis reales mensuales, pagaderos a los tres meses vencidos. El primer emplazamiento de la Escuela lo conocemos a través del informe enviado desde la Diputación de las Vistillas al Alcalde del Cuartel de San Francisco dando cuenta de su establecimiento.

En el Barrio de las Vistillas una Escuela de toda clase de listonería desde el año 1780, aprobada por S. M. situada en la calle del Granado casa número 6, manzana 137, cuarto principal, a cargo de D.^a María Martínez¹⁰.

Es interesante la referencia que hemos encontrado en la reimpresión de Mesonero Romanos (1981) respecto a la ubicación e historia de esta casa¹¹.

La colaboración personal para el mantenimiento de la Escuela la conocemos por los Libros de acuerdo que recogen al mismo tiempo el reconocimiento del Rey hacia quienes prestaban esta ayuda:

Dn. José Fernández de Villegas no pudo menos de hacer sabedor de él al Conde de Floridablanca por representación que dirigió a principios del 1781, impulsado sin duda del favor que le dispensaba y gloria que se le seguía de ser uno o tal vez el principal promovedor de este establecimiento tan útil.

⁹ A. V. L. A. Núm. 97.

¹⁰ A. H. N. Consejo Leg. 860.

¹¹ MESONERO ROMANOS, R. (1981), *El Antiguo Madrid*. Edición facsímil, Madrid.

Consta en las Actas que la Escuela se estableció por primera vez en una casa muy antigua llamada de *Los Pajes* en la Plazuela de la Morería. De esta Casa dice Mesonero Romanos que estaba destinada a Colegio Real de los pajes de S.M. labrada en el siglo XVI, y estaba ubicada frente a la Armería Real.

La contestación de dicho Señor Conde fue aún más grata que lo que esta Junta podía desear, sus palabras son dignas de repetirse:

«Este es, dice (hablando de esta Escuela y de la de costura y de primeras letras), exactamente el objeto que ha anhelado siempre el Rey, se verificase y en el que toma el mayor interés, por lo mismo ha tenido S. M. mucha complacencia en saber que mediante el desvelo de celosos y caritativos vasallos se hacían efectivamente estos adelantamientos...». Expresiones que se tendrán por exageradas en otra pluma y que pudieran servir muy bien para servicios aún de más elevada clase¹².

Según los estudiosos del siglo XVIII, es una característica de la Corona involucrar en sus proyectos a los diferentes estamentos sociales, rompiendo, en parte, sus anquilosados privilegios de parásitos de la Corte. Así analiza Ringrose (1987):

en la segunda mitad del siglo XVIII, se da el fenómeno de la participación de la Nobleza en la actividad comercial. Un ejemplo lo tenemos en los entronques de la nobleza con los cinco Gremios Mayores. Parte de la alta burguesía comercial de Madrid y los cinco Gremios dominaban el comercio al por mayor y al por menor de paños, lienzos, sedas y droguería de la capital, y participaron en varias otras compañías¹³.

Dentro de la actividad desarrollada por la Escuela de Listonería es importante conocer y evaluar el nivel del trabajo de las niñas. Lo sabemos, sobre todo, por los contactos del Maestro Pasamanero con la Maestra y con la Diputación de las Vistillas. En los libros de Acuerdos se recogen los informes en los que dan cuenta a la Diputación de los logros alcanzados. No se olvida tampoco la vertiente de beneficiar a las niñas a través de su propio trabajo. Así, en el Acta del 5 de agosto de 1781 hay un informe de don Gaspar Vicente Cabañas y de la Maestra de la Escuela de Listonería, dado a conocer por el Alcalde del Barrio, en estos términos:

... sobre el particular del estado en que se halla la fábrica de listonería y niñas que pueden salir. Habiendo oído a la Maestra, resultan por los dos estar hábiles y en disposición de trabajar en sus casas, por la perfección en que se hallan de tejer y urdir: Paula Sotos, Francisca Sotos, Elena Gandulla y Eugenia Mateus; que sabedoras éstas de los informes tomados, presentaron sus respectivos memoriales, suplicando a la Junta las hiciese la caridad de darles los telares en que trabajan, o en su defecto otros; que oído por el Exmo. Señor y Señor Cura Párroco les hicieron la limosna a las suplicantes exonerando al mismo tiempo a la Junta de esta gracia, y que el valor se invirtiese en otras limosnas.

Que verificándose la salida de las cuatro nominadas, quedasen por oficiales

¹² A. V. L. A. Núm. 97.

¹³ RINGROSE, D. (1987), *Madrid y la economía española 1560-1850*. Alianza, Madrid, pág. 383.

Angela Alvarez, Bárbara Descano, M.^o Juana Fernández y Feliciano Garcés, y atendiendo la Maestra que éstas pueden suplir y aliviarle alguna fatiga, ofrece darles de tres partes dos, de los que produzca su trabajo. Mediante que hasta ahora sólo lograban la mitad, así lo ofrece por su memorial en que se conformó la Junta, encargando que las Niñas más pobres, y más proporcionadas sean atendidas con preferencia a otras, formalizándose el contrato por la Maestra ¹⁴.

En el análisis de este documento llegamos a las siguientes conclusiones. Primero: conseguir a través de la formación de la escuela la promoción de las alumnas que adquieren una autonomía para desarrollar un oficio por su cuenta en sus casas. Segundo: conocer que el mantenimiento de la Escuela se consigue gracias a la implicación de instituciones tales como la Diputación, la nobleza y el clero, impulsadas por la Corona. De ellas es la financiación de medios materiales, como son los telares.

Siguiendo nuestras fuentes de información encontramos en un Acta del 31 de enero de 1782 un estudio amplio de lo realizado por la Diputación de las Vistillas, desde su establecimiento. Por Real Orden de 8 de julio de 1778, las Diputaciones debían enviar informes a la Sala de Alcaldes, para conocimiento del Consejo, sobre sus actividades asistenciales y educativas realizadas en el barrio, así como del movimiento de fondos con análisis pormenorizado de entradas y salidas. En este informe hay un profundo estudio que nos manifiesta claramente, a través de la creación de la Escuela de Listonería, uno de los cauces de la política social de la Corona.

En dicho año de 1780 observando las muchas Niñas que andaban por las calles sin educación, estableció una escuela de Listonería de sedas en donde se enseñasen a tejer once niñas pobres, y efecto logró el fin que apetecía pues adquirió la voluntad de un Pasamanero celoso y caritativo que se ofreció a dar la seda para el uso de los once telares, a recibir de su cuenta labores, y pagar el trabajo del tejido a la Maestra, y se distribuye en estos términos: Los primeros seis meses de la enseñanza, es todo el útil para la Maestra; los segundos da la mitad a las niñas según el valor de las piezas que cada una trabaja; y pasado el año la que se halla apta y aprobada por el Pasamanero y Maestra sale de la Escuela en disposición de ganar por sí cuatro o cinco reales diarios y la no tan hábil sigue y goza dos partes de tres, y por este medio sólo queda el gravamen a la Diputación del alquiler del cuarto que ocupan que sólo asciende a cuarenta y seis reales mensuales. (...) De las primeras niñas que entraron en la Escuela de Listonería salieron cuatro y en premio se les dio los telares en que trabajaban, que costearon los Diputados para que continuasen en sus casas, mediante estar hábiles para ello, y entraron otras tantas en su lugar y se conoce bastante adelantamiento ¹⁵.

¹⁴ A. V. L. A. Núm. 87.

¹⁵ A. V. L. A. Núm. 87.

Hay una clara coordinación de las tres líneas: la municipal, la docente y la empresarial-profesional, representadas por la Diputación, la Maestra y el Maestro pasamanero, que establecen una armonía de competencias de aprendizaje-productividad y promoción social.

La iniciativa de don Vicente Cabañas de facilitar la materia prima, es decir, la seda, y pedir la colaboración de la Diputación para la proyección educativa, es un hecho que, con modificaciones, se venía repitiendo en los diferentes métodos y modos de producción en el siglo XVIII. G. Rude, al tratar el tema de la burguesía y la aristocracia, en la línea de la expansión del comercio en este siglo, analiza que era frecuente entre los sistemas de producción el de la

casa de campo o doméstico era aquel en el que por los tejedores e hiladores (que a menudo pertenecían a la familia del tejedor) hilaban o tejían su paño bajo la dirección de un pañero, un comerciante capitalista que proporcionaba el hilo y los telares y vendía el producto acabado... este sistema doméstico era prácticamente universal y resultaba tan habitual en la industria ¹⁶.

El incremento de la actividad desarrollada por la escuela nos lo demuestra el hecho de tener que buscar un lugar mayor para su ampliación y que reuniera mejores condiciones.

Habiéndose observado por los referidos señores que componen esta Diputación lo incómodo y perjudicial que era la habitación en donde se ocupaban las niñas destinadas al tejido de listonería, tanto por la falta de luces correspondientes para dicha elaboración, cuanto por ser estrecha, y con necesidad de estar los telares separados en dos piezas distintas, de modo que la Maestra no podía revisar, ni celar a un tiempo las operaciones de sus discípulas, para la más puntual y continua educación. Acordaron comisionar al Señor Alcalde D. José Fernández Villegas, para que en el caso de hallarse cuarto desocupado en el distrito del Barrio y con las circunstancias correspondientes se tomase, y trasladarse a él los telares y demás que fuese propio de la Diputación, arreglándose con la posible economía. En su consecuencia se verificó a poco tiempo el desocupe de un cuarto Principal en la casa número 6, Manzana 137, Plazuela del Granado, esquina a la calle de los Mancebos. Habiéndola reconocido y hallándola oportuna, se trató de ajuste con su administrador judicial D. Francisco Mena, pero observándole poca proporción en el precio queriéndole dar valor arbitrario, fue indispensable pasar oficio verbal al Señor D. Bernardo Cantero del Consejo de S. M. y Teniente Corregidor de esta Villa, como juez del concurso a quien corresponde dicha casa. Y enterado de todo determinó tasase un perito el citado cuarto; y habiéndose ejecutado a presencia del citado Señor Alcalde comisionado por la Diputación, y resultado darle el valor de seiscientos treinta reales anuales, repitió nuevo oficio a fin de que por vía de equidad, y ser para uno

¹⁶ RUDE, G. (1985), *Europa en el siglo XVIII: La aristocracia y el desafío burgués*. Alianza Universidad, Madrid.

*tan pío y útil se le redujese al de seiscientos reales al año, y habiéndose diferido a su solicitud se tomó por cuenta de la Diputación para desde primero del presente mes de Marzo. Y pagaron al dicho Administrador ciento y cincuenta reales por tres meses anticipados que cumplirán a fin de Mayo próximo, de lo que instruida la Diputación y de haberse ocasionado en la mudanza setenta y seis reales con inclusión del arreglo de un par de puertas vidrieras, tres pares de postigos y demás que comprende la cuenta que presentó dicho Señor Alcalde, acordó aprobarlo todo y que se le pagasen estos gastos y el alquiler vencido del cuarto anterior que asciende a cuarenta y ocho reales, lo que se le entregaron a Francisco Cabello como consta de su recibo*¹⁷.

El tema económico del alquiler del local para la Escuela de Listonería es debatido con frecuencia por los Diputados debido a su alto coste. Carbajo Isla, María J. (1987), explica el hecho de los elevados costes de los alquileres por el crecimiento acelerado de la población de Madrid a partir de 1740, hecho que provoca «escasez de vivienda y hacinamiento urbano»¹⁸.

Hay un índice para evaluar la buena preparación de las niñas en la Escuela y es el hecho de que en Juntas sucesivas se plantee que los familiares de alguna de las niñas alumnas de dicha escuela de cintas de seda, una vez que adquieren los primeros rudimentos de este aprendizaje, intentan sacarlas para ponerlas a trabajar, ocasionando graves perjuicios e inestabilidad al curso de la Escuela. Se le ponen toda serie de dificultades a las familias y se les amenaza con no admitir a ninguna de sus hijas restantes en el caso que persistan en su idea, pero es indicativo de su preparación el señuelo de empezar a poder ganar dinero por su trabajo.

3. Nueva reestructuración del reglamento de la Escuela de Listonería

Con fecha de 19 de diciembre de 1782 se procede a revisar el Primer Reglamento de 7 de agosto de 1781. En él hay un intento de reforma que merece algunas consideraciones en cuanto que es mucho más exigente en los aspectos relacionados con el trabajo de las niñas.

En primer lugar se fija la edad mínima de diez años para poder entrar en esta Escuela. Al fijar este tope hay una clara referencia más a la productividad que a la conveniencia de escolaridad de las niñas, es decir, se busca más el rendimiento de manos útiles a través de la perfección de unos aprendizajes que el desarro-

¹⁷ A. V. L. A. Núm. 87.

¹⁸ CARBAJO ISLA, M.^a F. (1987), *La población de la villa de Madrid. Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX*, Siglo XXI, Madrid, pág. 230.

llo de la personalidad de las niñas. Es decir, se fijan, prioritariamente, niveles de rendimiento en la productividad.

Los continuos intentos de reformar las reglas de esta Escuela que se dan en 1781 llegan a cristalizar en unas nuevas condiciones que se recogen en la Junta celebrada el 22 de diciembre de 1782. Se hace un nuevo intento de subsanar posibles errores en la marcha de la escuela en la que se hacen las cintas de seda. Seguimos en el acta de ese día el debate entre el Alcalde de Barrio don José Fernández de Villegas, comisionado por la Diputación para hacer esta gestión, y el profesional del ramo, don Gaspar Vicente Cabañas, que presenta siete enmiendas al contrato establecido anteriormente. Intenta evitar los perjuicios que se venían sucediendo y seguir proporcionando la seda necesaria para el uso de los telares de la Escuela de Listonería. Dicha reunión tuvo lugar en presencia del duque del Infantado y del marqués de la Florida y Pimentel. En ella se establecieron las condiciones que debían observarse en la Escuela de Listonería.

1.º Que a la Maestra le señalará la Diputación su sueldo para su manutención y cuidado de las niñas.

2.º Que no se podrá recibir ninguna niña que no tenga diez años cumplidos.

3.º Que las niñas que se reciban hayan de trabajar sin tener producto cuatro meses, y éstos han de ser sin dejar de asistir.

4.º Que la niña que se conozca que en el término de los cuatro meses no es para aprender, ya sea por falta de capacidad, o por falta de cuidado, o por otra visible, se la despedirá sin que por empeño ninguno, ni por otro motivo ni propuesta se le haya de volver a recibir.

5.º Que ninguna niña haya de poner reparo en las labores que se le den, aunque sean más inferiores de las que estén haciendo pues las más veces que se muda es causado de que no se venden aquellos géneros, o por ser necesario tener surtido de todas clases.

6.º Que siempre que las niñas saquen alguna pieza mal labrada y que se conozca que es por falta suya, no se pagará más que la mitad de su importe para que con este medio pongan todo cuidado y el resto de la dicha pieza se pondrá en poder de la Diputación para que los señores lo distribuyan como mejor les parezca.

7.º Que se les pagará las piezas a la niñas al mismo precio que en el día se le paga a la Maestra. Madrid 19 de diciembre de 1782. Cabañas ¹⁹.

En este mismo estudio y replanteamiento de la marcha de la Escuela de Listonería, ante los puntos presentados por el Maestro Pasamanero, la Maestra presenta su criterio sobre el trabajo a desempeñar y la remuneración que pide como profesional del ramo.

Se pasa al estudio de todos estos puntos y también se contempla el salario de

¹⁹ A. V. L. A. Núm. 87.

la Maestra a instancias del memorial presentado por ella misma en estos términos:

*María Martínez, maestra de tejer cintas de pasamanos, puesta con el debido respeto a los pies de U. S. dice como se obliga a asistir a las Niñas que están depreendiendo a tejer dichas cintas, continuando su mayor esmero asignándome cuatro reales diarios que es lo menos que yo podía ganar en mi telar como U. S. se pueden informar del Señor Cabañas, favor que espera recibir de U. S. Madrid 21 Diciembre de 1782, por la citada María Martínez su marido Gabriel Gil*²⁰.

Como fruto de esta Junta se elaboran las modificaciones, que, suficientemente debatidas, dan una nueva reestructuración a la Escuela y son enviadas al señor Cabañas:

*Se acordó aprobarlos en todas sus partes, y que por mi (Secretario) se le pasase un aviso participádoselo y dándole las correspondientes gracias, y que por lo tocante a la primera condición de que se señalase a la Maestra salario teniendo presente el memorial presentado por ella a este fin en 21, las ventajas que de ejecutarlo así resultarían en favor de tan útil establecimiento y de las mismas niñas, se le asignaron cuatro reales diarios, con la prevención de que si dicho Señor Cabañas notase falta en el cumplimiento de la obligación de ésta lo participe a la Junta para tomar la providencia conveniente, y que de esta resolución y condiciones se enterase por dicho Señor Alcalde a la Maestra, niñas y sus padres para su observancia e inteligencia, insertándose las expresadas condiciones a continuación de este acuerdo, y custodiándose las originales para que siempre conste*²¹.

Se firman los Acuerdos, y, como se desprende del acta del 22 de diciembre de 1782, las relaciones de las instituciones son equilibradas. Se copian los aspectos de productividad señalados e igualmente las condiciones establecidas para la nueva marcha de la Escuela de Listonería.

3.1. Aspectos administrativos: ingresos y gastos

Para conocer los aspectos económicos siguen siendo las actas la fuente imprescindible para su seguimiento. La importancia que se da a la escuela la deducimos a través del presupuesto que se le destina y de la colaboración económica de la nobleza.

Así, en la Junta de la Diputación de las Vistillas del 22 de diciembre de 1782, el Diputado encargado del petitorio, es decir, el que pidió la limosna la semana

²⁰ A. V. L. A. Núm. 87.

²¹ A. V. L. A. Núm. 87.

antecedente, entrega cuatrocientos cuarenta y cuatro reales y detalla su procedencia:

- Trescientos del Exmo. Señor Duque del Infantado.
- Sesenta del Exmo. Señor Duque de Alba.
- Treinta del Exmo. Conde Fernán Núñez.
- Treinta del Señor Marqués de la Florida.
- Veinte y cuatro restantes de diferentes individuos del Barrio.

Esta relación nos permite conocer la participación de la nobleza en la economía de la Diputación. Sólo así podían ser atendidas las necesidades que habían expuesto vecinos del barrio, que, como declaran los mismos Diputados, era uno de los más pobres de Madrid, ya que estaba habitado por lavanderas y jornaleros. Generalmente era el medio de financiar los gastos que originaban las distintas instituciones educativas patrocinadas por la Diputación. Entre ellas se encontraba la Escuela de Listonería que nos ocupa en este estudio y que ya hemos visto tenía el gasto de cuatro reales diarios del sueldo de la Maestra y el alquiler del cuarto en que estaba establecida la Escuela, que solían ser doscientos reales al trimestre.

Con la aparición de la Real Cédula de 11 de mayo de 1783, la Escuela de Listonería entra a formar parte de la economía general que las Diputaciones de Barrio, y en este caso el de las Vistillas, tienen que hacer un estudio de su actividad y de la posibilidad de su mantenimiento.

Sin embargo, es interesante la Junta celebrada el 29 de enero de 1797 después de la muerte de Carlos III para estudiar con efecto retroactivo la conveniencia de la continuidad de esta Escuela. El Acta de este día, que, por una parte, tiene la distancia de los años transcurridos para poder transmitir una cierta objetividad pero también la frialdad de una relación de datos, recoge una exposición de las directrices seguidas en la Escuela. No obstante, la realidad fue que se tuvo que hacer una petición al Rey en demanda de nuevas ayudas económicas.

Con las cargas de esta fábrica de Listonería y Escuela de Niñas pensó esta Junta en representar como representó en Julio del mismo año 1783 al Conde de Florida-blanca inclinase el Real piadoso ánimo de S. M. a la asignación de 1.200 reales importe de alquiler de las casas de estas dos Escuelas, respecto que este Barrio y el de la Calle de Mira el Río habían sido como los originales para el establecimiento de estas escuelas gratuitas que había aprobado S. M. por Real Cédula de Mayo del mismo 1783. Gozosa esta Diputación de haber completado así desde el año 1780 las Reales intenciones y que del fomento y utilidad de estas Escuelas podía informar el Sr. Alcalde D. Mariano Colón que lo experimentaba en las Bandas de la gran Cruz de Carlos III que había costado y se habían tejido de su orden; súplica que logró de la bondad del Rey toda la satisfacción que podía desear en la Junta mandando por orden de 13 de septiembre del citado año 1783, que del fondo destinado a

limosna de la renta de Correos se pagasen anualmente 1.200 reales a la orden del Alcalde de Corte del Cartel en que se hallaba este Barrio: y los dos títulos impetrados en la representación citada para las Maestras de Listonería y Costura, de acuerdo del Consejo y por su Alcalde de Corte en el mismo Septiembre se pasaron a esta Junta ²².

3.2. Organización interna

Este aspecto es recogido por el Reglamento de 7 de agosto de 1781, en sus puntos 5 y 6. Se pide a la Maestra una relación de las ausencias de las alumnas y a la vez que ella pida una justificación de las mismas a sus familiares. Se comprende este hecho, dado el número reducido de plazas, el tiempo señalado para su aprendizaje y la productividad exigida por el Maestro de Pasamanería según el contrato establecido. En consecuencia, las solicitudes de los padres para sacar a las niñas de la Escuela eran estudiadas con detenimiento y generalmente se originaban situaciones tensas por los desacuerdos entre la familia y la Diputación. Hay testimonios de los Diputados en los cuales se quejan de la falta de colaboración de las familias en apoyar la enseñanza de sus hijas en la Escuela, prefiriendo contar con ellas para otros trabajos en cuanto tenían edad de asumir la más pequeña responsabilidad.

En actas de 27 de julio de 1783 se analiza el memorial presentado por un padre de una de las alumnas de la escuela de listonería por el que solicita sacar de ella a su hija. La postura de la Diputación es tajante y clara.

También hice presente un memorial de Isidro Fernández solicitando sacar de la Escuela de Listonería a su hija María Juana, y se le dio el permiso aunque no estaba con la actitud correspondiente, previniéndole que en lo sucesivo no se le admitirá otra, y en el mismo acto y en su lugar se recibió a Vicenta Díaz, hija de Manuel y vecino en el Barrio de la Moreña, por concurrir en ella todas las prendas y edad correspondiente según consta del informe tomado por el Señor Alcalde D. José Fernández Villegas ²³.

4. Real Cédula de 11 de mayo de 1783

Sobre esta Real Cédula y el cambio que supuso en la estructura de las escuelas de Listonería establecidas por las Diputaciones a partir del Auto-Acordado de 30 de marzo de 1778, la hemos estudiado recientemente en la investigación

²² A. V. L. A. Núm. 97.

²³ A. V. L. A. Núm. 87.

sobre *La creación de Escuelas Gratuitas de Primeras Letras en las Diputaciones de Barrio de Madrid por Carlos III*, citada anteriormente. Al abordar aquí el estudio de la Escuela de Listonería, tenemos que hacer referencia al hecho de que por ser maestra de esta Escuela queda reconocida como tal y se le expide el Título de Maestra de Listonería.

4.1. Título de Maestra de Listonería

Según consta en el Libro de Acuerdos con fecha 1 de agosto de 1783, el Consejo de Castilla manda los Títulos de las Maestras, de acuerdo con la política educativa de la Real Cédula de 11 de mayo de 1783.

En la copia del Título de Maestra de Niñas, después de consideraciones de tipo general, aparece la aplicación de dicho título a la profesión correspondiente y el nombre de la interesada.

... Y visto por los del Nuestro Consejo por decreto que proveyeron en veintitrés de agosto próximo pasado, se acordó despachar a la referida Dña. María Martínez el título de tal Maestra; a cuyo fin se acordó expedir esta nuestra carta por la cual o mando os hayais y tengais por Maestra de niñas pobres de la Fábrica de Listonería del citado Barrio a dicha Dña. María Martínez sin impedirle su ejercicio con ningún pretexto y hareis se le guarden y cumplan todas las exenciones, facultades y preeminencias que le corresponden como tal Maestra y están concedidas por varias Reales Cédulas a todas aquellas personas que se dedican a la educación de la Juventud así en las primeras letras como en las demás artes y ciencias, observando por su parte la referida Dña. María lo dispuesto en los capítulos insertos de la Real Provisión de once de Julio de 1771, y el reglamento formado para el establecimiento de Escuelas Gratuitas en Madrid, inserto en la referida Real Cédula de 11 de Mayo de 1783, que acompaña a nuestra carta, la cual se deberá ante todas cosas presentar a nuestro Alcalde del Cuartel y a las Diputaciones de los expresados Barrios en cuyos libros de Acuerdos queremos se copie a la letra para que siempre conste, que es así nuestra voluntad: Dada en Madrid a 19 de Septiembre de 1783. Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su escribano de Cámara, la hice escribir por su mandato con acuerdo de los de su Consejo. Título de Maestra de Niñas pobres de la Fábrica de Listonería del Barrio de las Vistillas de esta Corte a favor de Dña. María Martínez. Gobierno²⁴.

Todas las referencias que se hacen a la Escuela de Listonería en años sucesivos son de tipo económico. Se analiza su falta de recursos y la llegada de cantidades extras para poder salir a los gastos, como respuesta a la petición que hizo esa Diputación a la llegada de la Real Cédula de 11 de mayo de 1783. Así, en el

²⁴ A. V. L. A. Núm. 87.

acta de 16 de septiembre de 1783 aparece la cantidad de 1.200 reales al año para pagar el alquiler de la casa de las Escuelas de Listonería y de labores.

En consecuencia de la Representación hecha por la Diputación de Caridad del Barrio de las Vistillas, ha venido el Rey en mandar que del fondo destinado a limosnas en la Renta de Correos se paguen anualmente mis doscientos reales vellón a la Orden del Alcalde De Corte del Cuartel en que se halla el citado Barrio de las Vistillas, para que su Diputación de Caridad pueda pagar el alquiler de la casa en que tiene establecidas sus Escuelas de Listonería y demás labores, lo que participo a U. S. para su inteligencia. Y con esta fecha doy la correspondiente orden a los Directores de la Renta de Correos para su cumplimiento.

*Dios Guarde a U. SS. muchos años. San Ildefonso 13 de Septiembre de 1783*²⁵.

También se copia la carta enviada por la Diputación por la que se expresan las gracias al conde de Floridablanca por su intervención en la gestión.

5. Nueva reestructuración de la Escuela de Listonería

Siguiendo el análisis del Acta de 29 de enero de 1797, que es como un hilo conductor a través de los años para el seguimiento de esta Escuela, vemos cómo las dificultades aumentan y los informes se van tiñendo de matices negativos. Incluso las metáforas que emplea el secretario, al recoger los testimonios, expresan el sentir de los Diputados comisionados ante el hecho de la continuidad de esta Escuela.

*En nueve años no se vuelve a oír más voz en el asunto que la del fabricante Cabañas, que a principio del 1785 solicitó se le indemnizase la Diputación el daño que experimentaba, y había experimentado en el suministro de seda para estas labores desde el establecimiento de la escuela y por dictamen de los Señores Marqués de la Florida y Villegas, se le consignaron por vía de recompensa 600 reales cada año, que se avino a percibir, porque se dirigía a un establecimiento piadoso, no obstante que manifestó (aseguró querrá decir el informe) ser de mayor consideración este perjuicio*²⁶.

Se hace, por tanto, referencia expresa a la Junta del 27 de febrero de 1792, y a los acuerdos y nuevas reformas respecto a diferentes aspectos que manifiestan un malestar en el Maestro del Gremio en relación a no existir el nivel deseado en la producción. En consecuencia se puntualizan los siguientes aspectos:

1. Gratificación a la Maestra para motivarla en su trabajo.

²⁵ A. V. L. A. Núm. 87.

²⁶ A. V. L. A. Núm. 97.

2. Considerar los premios para las niñas para su aplicación en su trabajo y su asistencia a la escuela.
3. Se reduce el tiempo de aprendizaje en la escuela.
4. Se insiste en la enseñanza religiosa.
5. El horario escolar permanece el establecido.
6. Se hace uso de autoridad por parte del Alcalde, al llamar la atención en el comportamiento del marido de la Maestra, lo que hace suponer local único para escuela-vivienda y sus escasas dimensiones.
7. Finalmente se hace un nuevo replanteamiento en el cálculo de la producción de la Escuela.

El Acta refleja lo ocurrido hasta la fecha año 1797, y la transformación que ha ido sufriendo por las circunstancias unas de tipo económico y otras estructurales por las diferentes mentalidades de los Diputados respecto a la consideración de la enseñanza que necesitan las niñas pobres. Los términos en los que se desarrolla el Acta nos pueden resultar duros, tal vez, simplemente por no contar la Diputación entre sus objetivos la preparación de niñas en el oficio de tejer y sí en que fueran buenas costureras.

Decimos que nueve años guardó silencio esta Escuela; pero parece fue el que guardan los cadáveres en los sepulcros, que es de corrupción hasta Febrero de 1792 que los Señores D. José Ramírez y D. José de Tapia Osorio, informaron a esta Junta el abandono y abusos de la Escuela, pues la Maestra no velaba sobre la aplicación de las Niñas, ni cumplía con ninguna de sus obligaciones, porque había discípula que después de más de dos años no sabía tejer otras cintas que las ordinarias, en perjuicio de la utilidad de su trabajo, y que de este descuido lo decían las quejas del fabricante; y la misma labor, pues en el 1791 se habían tejido sólo 119 piezas, siendo así que los 12 telares podían fabricar hasta 400 con mediana aplicación, habiendo llegado este desorden al extremo de abrir la Maestra la puerta de la Escuela a las horas que se le antojaba, y tener en las de labor a las muchachas en la calle sufriendo las intemperies, y el marido de la Maestra ocasionando con sus embriagueces incomodidades y alborotos.

¿Quién se lo diría al Sr. Marqués de la Florida, ni al Señor Villegas cuando idearon, exigieron, fomentaron y dictaron reglas para el buen orden, aplicación y utilidad de este establecimiento en aquella época feliz que de orden del Señor D. Mariano Colón se tejieron las Bandas de la orden de Carlos III?²⁷

Y en consecuencia de este análisis se reforma de nuevo el Reglamento de la Escuela y aspectos del contrato con el Maestro Pasamanero. Se tocan aspectos económicos, se intenta una mayor motivación en el trabajo de las niñas para elevar el nivel de producción señalando cantidades obligadas, se reduce el tiem-

²⁷ A. V. L. A. Núm. 97.

po de permanencia en la Escuela, además de insistir en la enseñanza religiosa y aspectos de disciplina.

Finalmente la medicina que los Señores Ramírez y Tapia propusieron a la Diputación para este año fue, que el salario de cuatro reales diarios a la Maestra se rebajasen a dos, dándole tres por cada pieza de las de que tejiesen las Niñas, premio que serviría de aliciente para que velase más bien sobre su trabajo, y cumplierse con esta obligación: Que convendría premiar en cada tercio con alguna demostración a la Niña que hubiese sobresalido en su tarea, y reducir en dos años el término de tres, que debían de estar en la Escuela; que la Maestra las instruyese con frecuencia en la Doctrina Cristiana, preguntándosela una vez en cada semana indefectiblemente; que tuviese abierta la Escuela en todo tiempo desde las 7 a las 12, y por la tarde desde las 2, hasta que anocheciese, y que el Señor Alcalde del Barrio sentase la mano (con un palo habían de haber sido las costillas) al marido de la Maestra sobre sus trastornos de cabeza, por sí, y a nombre de esta Junta, habiendo quedado dicha Maestra por este informe y cálculo práctico del fabricante D. Gaspar Cabañas instruida que los 12 telares debían tejer cada año 416 piezas de 106 varas, y que rebajadas las faltas, y detención de las principiantas 300 a lo menos, que regulada su manufactura al precio de 21 reales cada pieza podían dar anualmente a las Niñas la utilidad de 6.300 reales ²⁸.

5.1. El Reglamento de la Escuela de Listonería en 1792

Continúa, por parte de los Diputados comisionados, el análisis de la evolución de la Escuela de Listonería del Barrio de las Vistillas, después de cuatro intentos de reglamentación para conseguir que el establecimiento cumpla los objetivos de su creación, pero ya desde una perspectiva del presente en el que se elabora el informe. Se justifican los móviles que impulsaron a su establecimiento pero sopesan los beneficios que reporta para los diferentes elementos implicados: el Maestro del ramo, la Maestra de las niñas y las propias niñas.

Con éste son cuatro los reglamentos de esta Escuela que aprobó la Diputación, y este es el que rige en el día. No dejamos de reparar que habiendo tenido tantos códigos este establecimiento no se encuentren algunos otros en los Libros de Acuerdos para la costura y primeras letras.

Querido UU.SS. tomar en el día conocimiento interior de este asunto nos comisionaron al Sr. D. José Ramírez y a mi por exploradores de esta tierra que al principio de su descubrimiento se juzgó de promisión para las Niñas del Barrio más desamparadas y pobres. Con efecto nos propusimos andarla toda, y con la candela de la especulación hacer cuanto estuviere de nuestra parte para examinarla, y encontramos que iguales establecimientos se parecen a la Cordillera de los Andes en el Reino de Chile, que aparece por un lado amena y fecunda, y por otro escabrosa y estéril.

²⁸ A. V. L. A. Núm. 97.

Decimos pues, que nos hemos propuesto en cumplimiento de nuestra comisión mirar por diferente punto de vista este establecimiento. Los Señores que lo idearon, fue su piadoso objeto remediar y dar honesta ocupación a las Niñas más pobres del Barrio; como saben UU.SS. que esta ocupación se propagase y que a los dos o tres años les pudiese proporcionar este ramo de industria, dentro de sus casas, un manantial de utilidad para su socorro o subsistencia, y así acordaron diese telar la Diputación a las que saliesen instruidas, como se ha verificado hasta ahora a costa de la piedad del Exmo. Duque del Infantado, y exonerado a la Diputación de esta carga ²⁹.

Son interesantes todas y cada una de las partes de todo el replanteamiento que hacen los Señores Diputados Ramírez y Tapia, principalmente por retomar los objetivos que tuvo el Gobierno sobre la educación popular. Palacio Atard analiza el impulso del Consejo de Castilla a la educación popular mediante el apoyo a la industria artesanal.

Por otra parte el concepto de «educación popular» de los artesanos fue formulado de un modo peculiar por Campomanes, quien la impulsó desde el Consejo de Castilla. Esta educación popular se refería al adiestramiento de artes y oficios de los que pudieran deducirse utilidades inmediatamente rentables para quienes a ellos se aplicaran, que serían así también hombres «útiles al Estado». Tal concepto de la Educación popular no entroncaba, pues, la idea de «formación general humana» en sentido moderno. Se limitaba a extender y mejorar la calidad del trabajo artesano, dando ocupación a brazos sin empleo, o a un empleo compatible con las formas agrícolas ³⁰.

Prueba de este interés es la legislación dada en torno a la promoción y revalorización de todos los oficios y libertad para acceder sin distinción de sexos, como es la Real Cédula de 12 de enero de 1779, y ejemplo práctico del cambio que se experimentó son las distintas Escuelas de Listonería que se establecieron.

Han pasado veinte años desde su establecimiento, los que la promovieron cesaron de su puesto en la Diputación y los objetivos perseguidos no tienen un replanteamiento puramente asistencial. Además hay que tener presente que la elaboración de este Acta es fruto de un encargo hecho a los Diputados Comisionados no desde un planteamiento sobre la enseñanza sino por el estado en el que se encontraba la Escuela de Listonería al haberse convertido en una económica y, por otra parte, no cumplir los objetivos propuestos. Por ello pasan a analizar los elementos que la componen con la carga de responsabilidad de cada uno de ellos. Sin embargo, bajo nuestro punto de vista hay un hecho fundamental para

²⁹ A. V. L. A. Núm. 97.

³⁰ PALACIO ATARD, V. (1978), *La España del Siglo XVIII*, U. N. E. D., Madrid, pág. 118.

entender no sólo los cambios sino también el deterioro: creemos que la muerte del Rey Carlos III en 1788, verdadero promotor de esta obra, hizo que sus seguidores, como siempre suele acontecer en los hechos históricos, prefirieron actuar con nuevos protagonistas más que mantenerlos para sus predecesores apoyando su obra.

Los Señores que la reformaron fue su objeto dictar reglas para cortar los abusos de desaplicación, y otros, fijar el orden como las Niñas habian de estar en la Escuela como discipulas, y las obligaciones de la Maestra como las de su Director. Pero ni unos ni otros se propusieron examinar los intereses de este establecimiento en orden al fabricante que suministra la seda, al de la Maestra y al de las Niñas que allí asisten para su instrucción, ocupación y beneficio. Con que al Sr. D. José Ramirez y a mi nos tocó este examen que haremos y propondremos a UU.SS. no para cansarnos en escribir nuevas reformas, sino únicamente para conocimiento de UU.SS. que por demás es esperar fruto del árbol, que no puede cultivar su propio dueño, y mejor echar la segur al tronco de gastar dinero ni tampoco tiempo para sostenerlo según nuestro dictamen ³¹.

El Acta continúa con la descripción del papel del fabricante de la seda en la institución de la Escuela de Listonería, en términos muy específicos respecto al ramo de la seda y con análisis económicos sobre los gastos y beneficios del fabricante.

Las utilidades del fabricante que suministra la seda, según informes de personas prácticas de las que nos hemos procurado instruir, pueden calcularse prudentemente bajo de estas consideraciones: El fabricante que compra al mercader la seda y se la vuelve manufacturada, gana en cada pieza de 106 o 108 varas un peso fuerte. Las piezas que se han tejido en la escuela el presente año, según las certificaciones del fabricante hasta Septiembre próximo pasado desde el anterior, son 199 y de consiguiente 199 pesos de utilidad a su favor o 3.980 reales, más la franquicia de otros concedida a cada telarcito corriente, siendo esta la de 30 libras cada año y los otros tres reales por libra justos en la seda de Murcia; y algo más en la de Valencia por la diferencia de la Valenciana de la libra Castellana, resulta a favor de cada telar 90 reales cada año y a los 12 de la Escuela 1.080 reales que unidos a los 3.980 componen la utilidad total de 5.060 reales para el fabricante en el año presente. Y si por este dato hubiesemos de formar la cuenta de validades en los catorce años que hace se estableció esta escuela, le resultarían 7.840 reales de ganancia líquida por sólo suministrar el material, sin incluirse las incalculables como son compra de seda de primera mano, exceso de venta que tiene éste vendiendo como mercader, y otras que proporcionan el caudal y los amaños. Y aun cuando esas utilidades hayan sido menos que las que demuestra este prudente cálculo, tampoco incluimos la recompensa de los 600 reales anuales que le consignó esta Junta en el año 1785 que ha disfrutado ocho años y que ascienden a 4.120 reales. Pues si incluyésemos esta

³¹ A. V. L. A. Núm. 97.

partida ascendería la de ganancia líquida a 74.960 reales y vean UU.SS. el justo motivo que tuvo la Diputación para tributar a este celoso y caritativo patriota las correspondientes gracias, manifestarle lo agradable que le era este servicio y ofreciéndole hacer presente a S.M. el elogio a que era acreedor, las causas que tuvo para pedir indemnización y señalársele la consignación referida, bien que a solicitud de los Señores Ramírez y Tapia en Diciembre de 1791 la bajó a 320 reales, en el de 1792, a 200 y en Marzo de 1793, la remitió y perdonó enteramente.

La ganancia de peso fuerte por pieza la hemos creído, enterados de los pormenores siguientes: una pieza de media colonia de 108 varas y media consume 7 onzas de trama de Murcia a 6 reales y medio importa 45 reales y 17 maravedís. 7 onzas de pelo de la Rivera a 7 reales y medio son 52 reales y 17 maravedís. Tejido 2 cuartos vara, 25 reales y 18 maravedís; devanado de estas 14 onzas a 10 maravedís cada una, son 4 reales y 4 maravedís, urdido se regula en 2 reales cuyas partidas a coste total ascienden a 129 reales y 22 maravedís. El fabricante vende la vara a 12 cuartos ésto es, a 153 reales y 6 maravedís pieza con que le resulta de ganancia líquida 23 reales y 18 maravedís; vendiendo como mercader es necesario añadir 2 cuartos en vara y entonces resulta una ganancia de 49 reales y 2 maravedís ³².

A pesar de ser una exposición en términos muy específicos del gremio de la seda, sí es interesante por la actitud que refleja de los Diputados que realizan el informe de sopesar los pros y los contra del establecimiento y sostenimiento de este tipo de Escuelas, que surgieron dentro de una mentalidad ilustrada, de lograr para la población sin recursos una formación profesional, de modo que los individuos de la sociedad se transformaran en individuos útiles al dominar un oficio, y librarles de una vida de mendicidad, que era el problema que suscitó este tipo de instituciones a partir del Gobierno de Carlos III. Palacio Atard describe el tipo de industria artesana de este período que nos hace comprensible el marco social en el que se sitúa esta Escuela de Listonería.

En cuanto a la producción, se trata de una industria artesana dispersa por todo el territorio, pues los talleres y pequeñas manufacturas atienden tan sólo la demanda del mercado local o de la comarca próxima... El ramo más importante lo componen, por supuesto, los textiles. Las antiguas industrias de la lana y seda, que tuvieron hasta el siglo XVII un lugar preferente y cierto auge en España, se hallan decaídas. Los centros sederos de Sevilla y Granada estaban notablemente en baja... Sólo en Valencia, la industria de la seda mantenía cierta importancia ³³.

Este Acta, que es una de las más extensas de las que nos hemos encontrado en los Libros de Acuerdos de estas Diputaciones de Barrio, pasa a analizar la

³² A. V. L. A. Núm. 97.

³³ PALACIO ATARD, V. (1978), *La España del Siglo XVIII*, U. N. E. D., Madrid, pág. 98.

parte que corresponde a la función de la Maestra pero en términos económicos sobre el beneficio que percibe por la manufactura de la seda.

Pasemos a la comodidad y utilidad de la Maestra que examinaremos bajo las mismas consideraciones prácticas:

- Una oficiala teje cada semana una pieza de 108 o 109 varas, con que la Maestra y sus dos hijas que ocupan tres telares de la escuela pueden tejer al año 156 piezas, a dos cuartos vara importa su manufactura 3.964 reales, premio que se le da por las que certifica el fabricante, importó el año cumplido en Septiembre próximo pasado, 597 reales, el salario 730, y la casa 600, y de aquí resulta que este beneficio asciende a 5.891 reales en las utilidades que la Diputación le da y en las que le proporciona³⁴

En esta última parte del Acta llegamos a los aspectos que más nos interesan, como son los relacionados con las niñas. Pero como el informe se está desarrollando en términos económicos, se sigue puntualizando los beneficios, si es que los hay, que van a parar a ellas. Dentro de esta mentalidad crítica propia de la ilustración, el informe afirma el no cumplimiento de los objetivos de este establecimiento, y el perjuicio que sufren las niñas cuando el beneficio sólo lo disfrutan el fabricante y la Maestra.

Finalmente pasamos a examinar la utilidad de las Niñas que consideramos de este modo:

- Consta que en el año se han tejido las referidas 199 piezas, la Maestra y sus dos hijas han podido trabajar 156, con que quedan para las Niñas, 13 piezas para nueve el miserable beneficio de 1.032 reales.

Y de aquí inferirán UU.SS. cuan a la letra están cumplidas las ideas del instituto, y con el cuan ventajosamente se les da ocupación y se remedia su necesidad. Y ahora advertimos más bien, que este proyecto se nos figuró, con razón, a la Cordillera de los Andes, pues le observamos ameno y fecundo para la Maestra y para el fabricante, estéril y escaso para las Niñas y de mal temple y escabroso para la Diputación.

No obstante, nuestro concepto es que esta Escuela pudiera sostenerse cuidando la observancia de las reglas últimamente dictadas por los Señores Ramírez y Tapia y aprobadas por esta Junta, con tal que el fabricante impulsado de esta caridad y celo dejase la franquicia de los telares a favor del establecimiento, porque estrechadas las consignaciones o socorros de la Diputación General (Junta General de Caridad) por las circunstancias presentes en los términos que experimentamos, no sabemos si podrá la Diputación con estas cargas. Madrid, 22 de Noviembre de 1794. D. José Martínez Ramírez y D. Juan Manuel Manzano³⁵.

³⁴ A. V. L. A. Núm. 97.

³⁵ A. V. L. A. Núm. 97.

A la vista de lo expuesto finaliza el Acta con la copia del informe de los Diputados Señores Ramírez y Tarro Iturralde, en términos que conducen a una tajante decisión sobre la continuidad de dicha Escuela de Listonería.

Como Diputados del Barrio de las Vistillas y encargados de la Escuela de Listonería, debemos hacer presente a UU.SS. que sin embargo del cuidado con que procuran la subsistencia de esta Escuela, ha llegado a suma decadencia, por falta de suministrar la seda Gaspar Vicente Cabañas, Maestro de Pasamanería encargado de ella. En tales términos, que en el año 1795 era el número de Niñas que se empleaban de doce, y ha llegado a términos que sólo se emplean cinco, y éstas muchos días no trabajan porque el material que da dicho Maestro lo aplica para si la Maestra de la Fábrica y dos hijas. Resultando de ésto no lograrse el fin para que fue instituida la fábrica, y ser causa por la falta de trabajo de que lejos de aprender, diviertan el tiempo que podía serles útil en la Maestra de costura. En cuya inteligencia lo hacemos presente para que en su vista se sirvan acordar lo que UU.SS. estimen. Madrid 30 de Diciembre de 1796. D. José Martínez Ramírez y D. Pedro Tarro Iturralde ³⁶.

El informe en estos términos redactado conduce a presentar una alternativa a la Escuela; en consecuencia, la Junta de la Diputación elabora su informe.

Enterada esta Junta por los informes anteriores del estado deplorable en que se halla esta Escuela de Listonería porque no tiene Niñas que concurren para su enseñanza, habiendo llegado a tal extremo que en el año próximo pasado, sólo se presentó el memorial de una pretendiente y ninguno en los dos años anteriores, y que además el fabricante que ha suministrado la seda, no la suministra ya para el fin de esta enseñanza, como se verificó en esta niña que desamparó el Escuela a corto tiempo por no contribuirle con materiales para que pudiese enseñarse; y que ni menos se podía esperar su subsistencia, aun cuando hubiese quien la suministrase, porque la presente época es de otras labores de mayor utilidad; siendo cierto que unas se suceden a otras y que la vicisitud del lujo, es quien proporciona el interés y arrastra tras de si la aplicación, y que por lo mismo esta Escuela se pudo considerar y se tuvo por conveniente y útil para el remedio y aplicación de las Niñas pobres del Barrio en la época de su establecimiento.

Pero en la presente se experimenta inútil para el objeto que fue fundada y que no obstante los esfuerzos de esta Junta a tiempo que no se verifica y que los medios propuestos por los Señores Ramírez y Manzano en su informe para que pudiese subsistir, no se consiguieron no obstante a que se solicitaran, y que el gasto que se emplee en ella, sin conseguirse su objeto, es insoportable al débil fondo de esta Diputación, y a que puede invertirse en mayor fomento de las Escuelas de Primeras Letras y costura. También está bastante deteriorada, a la presente y cuando no el todo en alguna parte invirtiéndose lo demás en el fin principal de suministro, y más en un Barrio, su mayor número de gente pobre y jornalera; por lo que en el preciso

³⁶ A. V. L. A. Núm. 97.

estado de abolición en que se halla la citada Escuela de Listonería, ha venido esta Junta con acuerdo del Señor Alcalde determinar lo siguiente:

- Que se fomente con todo esmero la escuela de costura y demás labores de esta clase.*
- Que la casa donde existe la Escuela de Listonería se destine para la costura por hallarse en mejor sitio, ser de más luces y de mejor habitación.*
- Que a la Maestra de Escuela de Listonería y a sus hijas se les dé un telarcito a cada una y lo mismo a las pocas Niñas que asisten las que puedan trabajar en ellos y sepan manejarlos, y que se vendan los restantes invirtiendo su importe en lo que pareciese de precisa comodidad a la de costura en su mudanza.*
- Que a la citada Maestra se le consignent un real y medio diarios por vía de limosna en atención al tiempo que ha servido por el que fuese la voluntad de la Junta.*
- Y que se comisione al Sr. Ramírez y Sr. Tarro para poner en ejecución este acuerdo*³⁷.

Este es el fin del Acta en el que podemos ver que se cambian los objetivos y desaparece la Escuela de Listonería como tal pasando a impartirse en ella solamente costura.

El seguimiento de esta Escuela, que las Actas de los Libros de Acuerdos de la Diputación del Barrio de las Vistillas nos proporcionan desde su creación a partir de 1779, fecha de la Real Cédula de 1779 por la que se mandaba no se impidiera la enseñanza del tejer e hilar a mujeres y niñas, e impulsada y establecida a partir de la creación de las Diputaciones de Barrio. Cumplió su objetivo de dar una formación profesional a las niñas, rompió en esos años con la intransigencia de los gremios y consiguió ver a la mujer establecida por su cuenta, con el conocimiento de un oficio. En consecuencia creemos que Carlos III, en su intento de que todos los ciudadanos fueran útiles desde su profesionalidad, trazó las coordenadas abiertas de la formación profesional de la mujer, rompiendo el coto de privilegio de los gremios. Aunque sus seguidores inmediatos no la potenciaron podemos decir que sus cimientos prevalecieron y marcaron nuevos cauces irreversibles. Carlos III fue el primer estadista que fundamentó las bases de la educación popular potenciando la labor de los Maestros creando las escuelas gratuitas de Primeras Letras y de formación profesional para las Niñas.

³⁷ A. V. L. A. Núm. 97.